Bogotá D.C., 10 de septiembre de 2025.

Señores
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL.
Atención: Arquitecta Angela Castellanos Forero.
Supervisora Contrato de Interventoría.
Avenida El Dorado No. 103-15
Ciudad

Referencia: Contrato de interventoría No. 23001299 H3 DE 2023 CUYO OBJETO ES: "REALIZAR LA INTERVENTORIA INTEGRAL AL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)."

ASUNTO: Respuesta al comunicado C-ALFA-247-2024 – Aval solicitud de prórroga al plazo de ejecución del contrato de obra 23001138 H4 de 2023.

Respetada Arquitecta.

De acuerdo con la solicitud elevada por parte del contratista CONSORCIO ALFA a través del comunicado C-ALFA-247-2024 del 9 de septiembre de 2025, referente a prorrogar el contrato de la referencia por quince (15) días calendario adicionales, nos permitimos manifestarnos en los siguientes términos:

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que mediante Resolución No. 02940 del 28 de diciembre de 2023 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número 23001138 H4 de 2023, cuyo objeto es REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).

Que mediante Resolución No. 01089 del 05 de junio de 2024 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO ALFA, cuyo objeto es REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO

DE PASTO, NARIÑO (VF) y el plazo de ejecución hasta el 16 de diciembre de 2024, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la "Parte", conjuntamente las "Partes"), acuerdan que el presente Contrato se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Una vez surtidas las diferentes etapas del proceso de selección mediante Resolución No. 01089 del 05 de junio de 2024, la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista CONSORCIO ALFA con NIT. 901.707.929-0, suscribiéndose el Contrato de obra pública No. 23001138 H4 DE 2023

Que mediante el modificatorio No. 1 de fecha 12 de diciembre de 2024 la Entidad Contratante modificó la cláusula cuarta – Plazo del contrato, en este sentido se suscribió la prórroga No. 1 del contrato de obra 23001138 H4 de 2023 por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.

Que mediante el modificatorio No. 2 de fecha 21 de marzo de 2025 las partes suscribieron la prórroga No. 2 del contrato de obra 23001138 H4 de 2023 por cuatro meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025, asimismo, modificaron el ANEXO 1 – ANEXO TÉCNICO del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2023, en su numeral 2. ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE, en el sentido de incluir los ítems No Previstos 01, 02, 03 y 04, de conformidad con la siguiente información y con los documentos soporte de la solicitud efectuada mediante documento 2025362030006102 Id: 1632833 de 17 de marzo de 2025.

Que mediante el modificatorio No. 3 de fecha 22 de julio de 2025 las partes suscribieron la prórroga No. 3 del contrato de obra 23001138 H4 de 2023 por dos meses, es decir, hasta el 24 de septiembre de 2025, de conformidad con la siguiente información y con los documentos soporte de la solicitud efectuada mediante documento 2025362030028985 Id: 2275087 de 10 de julio de 2025.

A continuación, se presentan las siguientes condiciones generales:

INFORMACIÓN CONTRATO DE OBRA	
CONTRATANTE:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL.
CONTRATISTA:	CONSORCIO ALFA
INTEGRANTES:	VÍAS Y CANALES S.A.S con NIT 830.070.241-9 con un porcentaje de participación de 75% y OCTAVIO AUGUSTO MORALES AYALA con cédula de ciudadanía No. 79.455.505 con un porcentaje de participación de 25%
NÚMERO DE CONTRATO:	CONTRATO DE OBRA No. 23001138 H4 DE 2023.
OBJETO DEL CONTRATO:	REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF).
VALOR DEL INICIAL DEL CONTRATO:	OCHO MIL SETECIENTOS SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS M/CTE ($8.706.192.504) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD.
MODIFICACIÓN No. 1.	PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 por tres meses, es decir, hasta el 17 de marzo de 2025.
MODIFICACIÓN No. 2.	Modificación de Contrato de Obra No. 23001138 H4 de 2023, que registre la inclusión de Cuatro (4) Ítem No Previstos, adición de plazo de cuatro (4) meses, es decir, hasta el 24 de julio de 2025. y adición de valor al contrato de obra por DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 00/100 PESOS M/CTE ($2.536.379.355,00)
MODIFICACIÓN No. 3.	PLAZO DEL CONTRATO, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución del contrato de obra No. 23001138 H4 de 2024 por dos meses, es decir, hasta el 24 de septiembre de 2025.
VALOS ACTUALIZADO DEL CONTRATO:	ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y

	NUEVE PESOS M/CTE ($11.242.571.859) incluido A.I.U e IVA SOBRE UTILIDAD.
PLAZO DE INICIAL:	HASTA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2024
FECHA DE INICIACIÓN CONTRACTUAL:	13/08/2024
FECHA DE SUSPENSIÓN No. 1	4/03/2025
FECHA DE REINICIO No. 1	10/03/2025
FECHA DE FINALIZACIÓN VIGENTE:	24/09/2025

2. COMUNICADO (C-ALFA-247-2024 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025)

El contratista CONSORCIO ALFA a través de su comunicado "*C-ALFA-247-2024 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025*" manifiesta lo siguiente:

"(...)

1. *Justificación técnica y operativa.*

 A. *Condiciones Climáticas:*

 Durante el desarrollo del contrato, se ha evidenciado una limitación crítica en el suministro de césped en la región de Chachagüí – Nariño, ocasionada por factores climáticos y ambientales que escapan al control de las partes:

 • *La temporada de sequía que atraviesa el departamento de Nariño ha afectado de manera significativa las zonas destinadas a la provisión de césped, reduciendo la disponibilidad y la calidad del material requerido.*
 • *Los constantes incendios forestales ocurridos en la zona han agravado la situación, disminuyendo aún más la capacidad de los proveedores locales y regionales para atender la demanda.*
 • *Dichas condiciones han generado que el material disponible no cumpla con los estándares de calidad exigidos por la Aerocivil para su instalación en áreas aeroportuarias, poniendo en riesgo la adecuada ejecución de la actividad de empradización.*

 B. *Interés público:*

Conforme al plan de acción, a la fecha del 24 de septiembre se proyecta la ejecución aproximada de $10.718.314.674, lo que representa un 95,34% del valor total del contrato, quedando pendiente únicamente $524.257.185, equivalente al 4,66%. Este avance refleja el compromiso del contratista con el cumplimiento de las obligaciones y demuestra que la prórroga solicitada corresponde únicamente al tiempo estrictamente necesario para garantizar la correcta culminación del proyecto y el cumplimiento de los objetivos de interés público.

(...)

3. *Solicitud.*

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente a la Aerocivil se autorice una prórroga de 15 días calendario al plazo de ejecución del Contrato de Obra No. 23001138 H4 de 2023, con el fin de garantizar la instalación del material vegetal en condiciones óptimas, asegurando la calidad de la obra, la estabilidad del recubrimiento y el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas.

Asimismo, solicito amablemente la extensión del NOTAM vigente hasta el 9 de octubre de 2025, a fin de mantener las restricciones operacionales necesarias durante la ejecución de las actividades pendientes, garantizar la seguridad aeroportuaria y permitir una adecuada coordinación entre las operaciones aéreas y las obras en curso.

En mérito de lo señalado, se reitera que las circunstancias descritas constituyen hechos imprevistos y ajenos a la gestión del contratista, que inciden de manera directa en la adecuada ejecución del contrato. En consecuencia, la prórroga solicitada no solo resulta procedente a la luz de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, sino que además constituye la alternativa necesaria para garantizar la culminación oportuna y en condiciones óptimas de las actividades pendientes, salvaguardando los principios de calidad, continuidad y seguridad operacional que orientan la infraestructura aeroportuaria.

(...)"

De acuerdo con los análisis precedentes, en primera instancia la interventoría encuentra que la prórroga requerida, es viable, sin embargo, la interventoría ahondará de manera pormenorizada, cada evento particular que atañe el requerimiento elevado por el CONSORCIO ALFA, y que, de considerar procedente la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, podrá utilizar como insumo el presente documento.

4. ANALISIS DE LA INTERVENTORIA RESPECTO A LA SOLICITUD DE PRÓRROGA DEL CONTRATO DE OBRA No. 2300138 H4 DE 2023.

Concepto Técnico

De acuerdo con las justificaciones expuestas por parte de la firma CONSORCIO ALFA, se encuentra procedente las justificaciones que ha manifestado dentro de su comunicado *(C-ALFA-247-2024 DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2025)*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

De acuerdo con el informe semanal No. 55, el avance financiero presenta un porcentaje programado de 95,02% y un porcentaje ejecutado de 84,88%, el cual corresponde a las actividades ejecutadas a la fecha. En cuanto al avance físico, el porcentaje programado es de 98%, mientras que el porcentaje ejecutado es de 91%. Estos porcentajes nos refleja una desviación negativa y obedece a la actividad de *"RECUBRIMIENTO CON EMPRADIZACIÓN. INCLUYE SUMINISTRO, TRANSPORTE E INSTALACIÓN"* en las diferentes franjas de seguridad.

En lo que refiere a los argumentos planteados por el Consorcio Alfa, se tiene el siguiente análisis:

1. <u>Condiciones climáticas y ambientales:</u>

Durante la ejecución del contrato se ha presentado una situación extraordinaria derivada de factores climáticos y ambientales en el municipio de Chachagüí – Nariño, los cuales han tenido un impacto directo y significativo en la disponibilidad del césped requerido para la actividad de empradización. La región atraviesa una temporada prolongada de sequía que ha alterado las condiciones de crecimiento natural de los cultivos de césped, reduciendo de manera considerable la oferta del material y afectando su calidad fitosanitaria.

A esta situación se suma la ocurrencia de constantes incendios forestales que han afectado las zonas aledañas a los principales centros de producción de césped, disminuyendo aún más la capacidad de respuesta de los proveedores locales y regionales. Estas condiciones adversas no solo han limitado la oferta del material en cantidad suficiente, sino que también han incidido en sus características físicas, al generar un césped más frágil, con bajo contenido de humedad y con deficiencias en la compactación de las raíces, lo que pone en riesgo su supervivencia y la correcta adherencia al terreno una vez instalado.

Es importante señalar que, dadas las exigencias técnicas establecidas por la Aeronáutica Civil para el uso de césped en áreas aeroportuarias, el material debe cumplir con estrictos estándares de calidad que garanticen su resistencia, uniformidad y capacidad de adaptación al entorno. El suministro disponible actualmente en el mercado no satisface dichas especificaciones, lo que implica un riesgo operativo para el proyecto y compromete la adecuada ejecución de la actividad de empradización.

En este sentido, las condiciones descritas constituyen un evento de fuerza mayor, ajeno a la voluntad de las partes, que afecta de manera directa el cumplimiento de las metas contractuales y, por tanto, justifican la necesidad de ampliar el plazo con el fin de garantizar la correcta culminación del objeto contractual en los términos de calidad requeridos.

2. <u>Interés Público:</u>

Al revisar la justificación presentada por el contratista respecto al interés público, se observa que la proyección de ejecución, a la fecha del 24 de septiembre, tendría una ejecución acumulada de $10.718.314.674, lo que equivale al 95,34% del valor total del contrato, de acuerdo con los rendimientos que está presentando el contratista en las últimas semanas con la instalación de la base estabilizada con cemento, quedando pendiente por ejecutar únicamente un saldo de $524.257.185, correspondiente al 4,66% del contrato fuera de la fecha de finalización contractual. Este porcentaje de avance evidencia que la mayor parte de los compromisos contractuales han sido ejecutados de manera efectiva y que los recursos públicos destinados a la obra han tenido una adecuada aplicación, lo que refleja la seriedad y cumplimiento del contratista en el desarrollo del objeto contractual.

Desde la perspectiva técnica, el hecho de que el contrato presente un avance superior al 95% demuestra que no existe una afectación estructural al cronograma ni a la planeación general del proyecto. Las actividades restantes corresponden a una proporción mínima en comparación con el valor total, y se relacionan principalmente con procesos especializados de

empradización que requieren condiciones climáticas y materiales adecuados para su correcta ejecución. En este sentido, la prórroga solicitada no obedece a retrasos injustificados, sino a la necesidad de esperar el suministro del material idóneo, lo cual constituye una decisión técnica responsable que busca garantizar la calidad y durabilidad de la intervención.

Desde el enfoque financiero y administrativo, la ejecución alcanzada valida que el contrato se ha desarrollado conforme a los principios de eficiencia en el uso de los recursos estatales. El remanente por ejecutar representa una fracción menor del presupuesto, lo cual confirma que los recursos asignados se encuentran debidamente comprometidos y ejecutados en la obra. Así, la solicitud de prórroga no afecta el equilibrio financiero del contrato ni genera riesgos adicionales de sobrecostos, sino que busca otorgar el tiempo estrictamente necesario para culminar satisfactoriamente las actividades faltantes.

Por otra parte, desde la óptica del interés público, resulta esencial señalar que el objeto contractual guarda una estrecha relación con la operación y seguridad de la infraestructura aeroportuaria, de modo que su correcta culminación reviste carácter estratégico para la prestación continua y eficiente de un servicio esencial. Aprobar la prórroga garantiza que las actividades se finalicen con los estándares técnicos exigidos por la Aeronáutica Civil, evitando con ello eventuales reprocesos o deterioros prematuros que podrían comprometer tanto la funcionalidad como la seguridad operacional del aeropuerto. De esta manera, la decisión de ampliar el plazo se enmarca en la obligación estatal de velar por la adecuada prestación de los servicios públicos y la satisfacción de las necesidades colectivas, principios consagrados en la Ley 80 de 1993.

Esta interventoría emite un concepto técnico favorable a la solicitud de prórroga, en razón a que el alto nivel de avance contractual confirma el compromiso del contratista, la solicitud responde a una circunstancia externa no imputable a su gestión y la medida resulta indispensable para proteger el interés general. Al conceder la ampliación se asegura la adecuada terminación de la obra, se salvaguarda la calidad de las actividades pendientes y se garantiza la puesta en servicio de la infraestructura bajo condiciones de seguridad, operatividad y sostenibilidad, cumpliendo así con los fines superiores de la contratación estatal.

3. Conclusión Técnica:

Luego de analizar de manera integral las justificaciones presentadas por el contratista, tanto en lo referente a las condiciones climáticas y ambientales, como en lo relativo al interés

público, esta interventoría concluye que la solicitud de prórroga del contrato de obra resulta procedente y técnicamente viable.

Por una parte, se ha evidenciado que la prolongada sequía y los incendios forestales registrados en la región de Chachagüí – Nariño han afectado de forma directa la producción y disponibilidad de césped con las características técnicas exigidas en el ANEXO 1 – ANEXO TECNICO. Estas circunstancias, constitutivas de fuerza mayor, son ajenas a la voluntad de las partes y han impedido el suministro oportuno del material idóneo para garantizar la adecuada ejecución de la actividad de empradización. Aprobar la prórroga permite superar esta contingencia y asegurar que la obra se culmine con la calidad requerida, evitando riesgos operativos y eventuales reprocesos.

De igual manera, se constató que el contrato presenta un nivel de ejecución superior al 95% de su valor total, lo que demuestra el compromiso del contratista con la entrega de las actividades programadas y asegura que los recursos públicos han sido correctamente invertidos. El saldo pendiente corresponde a un porcentaje mínimo que depende de factores externos y cuya ejecución es indispensable para cumplir cabalmente con el objeto contractual. En este sentido, la prórroga no se traduce en un aplazamiento injustificado, sino en una medida excepcional, orientada a proteger el interés público y garantizar la adecuada culminación del proyecto en condiciones de seguridad y operatividad.

En consecuencia, y con fundamento en lo expuesto, esta Interventoría considera plenamente justificada la solicitud de prórroga al contrato de obra No.23001138 H4 de 2023, por un término de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO adicionales, es decir, hasta el 9 de octubre de 2025, con el fin de garantizar la continuidad técnica del proyecto, permitir la recuperación de las actividades impactadas, y asegurar que las mismas se ejecuten bajo condiciones operativas, normativas y de calidad adecuadas, sin afectar la integridad del cronograma general de ejecución, de igual manera es necesario prorrogar el contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023, lo anterior con el fin de dar seguimiento y cumplimiento al plazo contractual vigente, por parte de la interventoría, acompañando de manera integral la ejecución de las obras, de conformidad con la jurisprudencia aplicable a los contratos de obra pública, los cuales deben contar con una figura jurídica que se represente en la supervisión que lleva a cabo la interventoría

Dadas esas condiciones, se considera procedente por parte del componente técnico prorrogar en tiempo el contrato de obra No. 23001138 H4 de 2023, en los siguientes términos:

- Tal como se mencionó en los apartados anteriores, la prórroga del contrato de obra correspondiente únicamente resulta aplicable por un periodo igual a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO
- Lo anterior considerando que la interventoría NO cuenta con el contrato vigente hasta la fecha antes mencionada, es necesario prorrogar también por el mismo tiempo de QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO el contrato de interventoría No. 23001299 H3 de 2023.

De acuerdo con lo anterior, desde el punto de vista técnico, se encuentra viable la solicitud de prórroga requerida por el CONSORCIO ALFA, lo cual ha sido ampliamente pormenorizado en cuanto a los plazos actualmente aplicables, dados los limitantes que se tienen respecto a la vigencia del contrato de interventoría derivado.

A continuación, se presenta el análisis jurídico realizado, con el cual se complementa el presente concepto de aval.

Análisis Jurídico

El Contratista de Obra ha solicitado la ampliación del plazo contractual por un tiempo igual a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO es decir hasta el 9 de octubre de 2025, respecto del cual, como se deriva del artículo 150l del código civil en concordancia con el principio de autonomía de la voluntad consagrado en el artículo 1602 del Código Civil, es viable incluir modificaciones o adiciones a los Contratos Estatales. En tal contexto, es necesario tener presente, el fin de la contratación, la cual no corresponde simplemente a la adquisición de un servicio, sino al cumplimiento de los fines de la administración tal y como se establece entre otros en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Al respecto, la Sala de Servicio y Consulta Civil del Consejo de Estado, proferido el 13 de agosto de 2009 con Radicación No. 1.952, manifestó: *"(...) el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica v preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación1 debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes.".* Adicionalmente, el Consejo de Estado ha manifestado en materia de prórroga de los Contratos Estatales: *"(. . .) En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato, y no exclusiva ni principalmente para favorecer al contratista respectivo. (v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por*

una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes, sino en especial, a la decisión consciente, informada, razonada y deliberada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas en general, sus pros y contras".

En tal sentido, de conformidad con el Consejo de Estado, el plazo es un elemento accidental del contrato –no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia de modificaciones, estableciéndose en la sentencia del 24 de agosto de 2005, que:

"Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato." Consejo de Estado, Sección Quinta, sentencia del 24 de agosto de 2005, rad. 11001-03-28-000-2003-00041-01(3171) A, C.P. Darío Quiñones Pinilla.

Adicionalmente, en lo que corresponde a la posibilidad de modificar los contratos, con el objeto de lograr el cumplimiento de los fines del Estado, obteniendo el resultado esperado con el proceso de contratación y la satisfacción del interés público, se ha indicado:

Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 26 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para *"(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación",* entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines

propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."*

Del análisis realizado por el máximo juez e intérprete de lo Contencioso Administrativo, es totalmente claro que es viable la modificación del contrato estatal, siempre y cuando, ésta se enmarque en las causales contempladas en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, como ocurre con la función de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo (Artículo 14 de la Ley 80 de 1993).

Igualmente, la Corte Constitucional (Sentencia C-300 de 2012. M.P Jorge Ignacio Pretelt Chaljub) ha precisado la necesidad de modificar contratos estatales, como una herramienta para adoptarlos a las circunstancias que puedan afectar su normal ejecución. Veamos:

> *"La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.* ***En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso"*** *(*Negrilla y subraya fuera de texto inicial*)*

En este mismo sentido, el Consejo de Estado, en concepto del 13 de agosto de 2009, precisó que las modificaciones a los contratos estatales son instrumentos útiles y necesarios para lograr los fines de la contratación:

> ***"Entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado***
>
> *"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los* ***contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato*** *sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado"* ***"*** *(*Negrilla y subraya fuera de texto inicial*)*

Al respecto, tal como se estableció en los documentos del proceso de selección 23001138 H4 de 2023 en el cual se consolidó la necesidad por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en los siguientes términos: *"Uno de los objetivos de la Aeronáutica Civil es mantener en continuo estado de funcionamiento de toda la infraestructura correspondientes las áreas administrativas y técnicas de los edificios y aeropuertos a su cargo, con el fin de que se brinde por parte de la Entidad servicios 100% seguros y efectivos, todo esto como segmento de las medidas preventivas y correctivas en cuanto a la seguridad de la infraestructura administrativa, para proporcionar un fluido seguro y ordenado de los usuarios y funcionarios en la infraestructura administrativa para así garantizar la prestación y operación del servicio administrativo Con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente, el Reglamento Aeronáutico Colombiano (RAC) y el Estatuto Nacional de Transporte (Ley 336 de 1996), que prioriza las actividades encaminadas a preservar la seguridad del sector: "(…) ARTÍCULO 2º - Reglamentado por el Decreto 1326 de 1998. La seguridad especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del sector y del sistema de transporte. ARTÍCULO 3º - Reglamentado por el Decreto Nacional 3083 de 2007. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo, dándole la prioridad a la utilización de medios*

de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política (...)". Acorde con el plan de gobierno "Pacto por una Movilidad Segura y Sostenible" y alienado con los ejes de movilidad inteligente, movilidad influyente y movilidad para la reactivación del transporte aéreo, la AEROCIVIL establece una política de mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, orientada a los USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA, que permita actuar de manera preventiva y asegurar la calidad de la prestación de los servicios y el cuidado de los activos aeroportuarios, garantizando la inversión en mejoramiento como eje fundamental de la seguridad. Este proceso busca cumplir con los objetivos del Plan Estratégico Aeronáutico 2030", todo lo cual hace parte del proyecto Código BPIN 2018011000731.

En este sentido, si se atiende al hecho que, en cabeza de la Dirección de Infraestructura y ayudas Aeroportuarias de la Aeronáutica Civil – AEROCIVL, se encuentra la obligación de implementar y dar continuidad a la política de mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, orientada a los USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA, que permita actuar de manera preventiva y asegurar la calidad de la prestación de los servicios y el cuidado de los activos aeroportuarios, es evidente el interés público inmerso en la ejecución del Contrato de Obra No. 23001138 H4 DE 2023.

Que en tal sentido se identificó en los Estudios Previos de la Licitación Pública 23001138 H4 de 2023, las condiciones que afectan la infraestructura aeroportuaria, entre otras necesidades:

> *"La Aerocivil necesita ajustar el ancho de las franjas de seguridad de pista existentes al Reglamento Aeroportuario Colombiano RAC14, con el fin de garantizar la seguridad operacional de la pista. La Dirección de Infraestructura y Ayudas Aeroportuarias DIAA aportará los diseños para llevar a cabo el mejoramiento de las franjas.*
>
> *El Reglamento Aeronáutico de Colombia RAC14, en su numeral 14.3.3.4.3 Anchura de las franjas de pista, establece que:*
>
> > *"Toda franja que comprenda una pista para aproximaciones de precisión Categoría I, II y III se extenderá lateralmente hasta una distancia a cada lado de del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja, de por lo menos:*
> >
> > *- 150 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y*

- 75 m cuando el número de clave sea 1 ó 2;"

Adicionalmente, el RAC14 en su numeral 14.3.3.4.4 establece que: "Toda franja que comprenda una pista para aproximaciones, que no sean de precisión y visual se extenderá lateralmente hasta una distancia a cada lado del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja, de por lo menos:

- 75 m cuando el número de clave sea 3 ó 4;
- 40 m cuando el número de clave sea 2; y
- 30 m cuando el número de clave sea 1.
- 15 m cuando el aeródromo sea dedicado a labores de fumigación.
- 12,5 m cuando sea declarado como campo aéreo.".

De forma que, *"de conformidad con las responsabilidades que le corresponde* asumir a la Dirección de Infraestructura y ayudas Aeroportuarias de la Aeronáutica Civil – AEROCIVL en cumplimiento de las competencias asignadas, específicamente las relacionadas con la obligatoriedad de velar por las necesidades de los usuarios, *en aras de cumplir con la política de mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, La AEROCIVIL pretende contratar bajo la modalidad licitación de obra pública"*, al interior del proyecto *REALIZAR EL MEJORAMIENTO DE LAS FRANJAS DE SEGURIDAD DE PISTA DEL AEROPUERTO ANTONIO NARIÑO DE PASTO, NARIÑO (VF)*, estableciéndose expresamente la necesidad del proyecto en los siguientes términos:

"Acorde con el plan de gobierno "Pacto por una Movilidad Segura y Sostenible" y alienado con los ejes de movilidad inteligente, movilidad influyente y movilidad para la reactivación del transporte aéreo, la AEROCIVIL establece una política de mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, orientada a los USUARIOS DE LA INFRAESTRUCTURA, que permita actuar de manera preventiva y asegurar la calidad de la prestación de los servicios y el cuidado de los activos aeroportuarios, garantizando la inversión en mejoramiento como eje fundamental de la seguridad. Este proceso busca cumplir con los objetivos del Plan Estratégico Aeronáutico 2030.".

De esta forma, es totalmente claro que al no culminar la ejecución de las obras que se desarrollan al interior del Contrato de Obra; ello conlleva necesariamente el riesgo inminente de afectación grave del servicio público a cargo de la Dirección de Infraestructura y ayudas Aeroportuarias de la Aeronáutica Civil – AEROCIVL al igual que los objetivos públicos planteados al interior del plan estratégico Aeronáutico 2030.

"la cual tiene como objetivo propender por el mejoramiento de la infraestructura aeroportuaria, y garantizar la prestación y operación del servicio en el aeropuerto en condiciones seguras, para lograr un avance de la actividad comercial, seguridad operacional y mayor cubrimiento del estado en zonas apartadas del país, basada en la normatividad vigente en materia aeroportuaria.

Además, se le da cumplimiento a uno de los propósitos de la Entidad el cual es mejorar el patrimonio público, realizando actividades acorde a la normatividad establecida por la U.A.E.A.C (Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil) en la sección décimo cuarto del reglamento aeronáutico de Colombia referente al numeral 14.2.2 Estudio, construcción y reformas de aeródromos, aeropuertos, helipuertos e Instalaciones, garantizando la seguridad y la calidad en la prestación de servicios a través del mejoramiento y conservación de la infraestructura aeroportuaria.".

Así las cosas, la AEROCIVIL está habilitada legalmente por la ley para adoptar las medidas tendientes a garantizar la ejecución de los contratos, garantizando la satisfacción del interés general inmerso en los contratos estatales. A su vez, el artículo 5 de la Ley 1682 de 2013, enfatiza en que constituye función pública, ejecutar acciones orientadas a materializar la ejecución de los proyectos de obra de infraestructura.

Que en este mismo sentido, se tiene que las partes, en virtud del principio de la autonomía de la voluntad, están habilitados para prorrogar, adicionar y modificar el plazo. En efecto, el Contrato se rige por este principio, según el cual, las partes se encuentran en la facultad de modificar, prorrogar y suscribir otrosíes, siempre y cuando se respeten los fines de la contratación y se promueva la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Pero, además, la ejecución del Contrato se sujeta también a las buenas prácticas de contratación orientadas a garantizar la flexibilidad y adaptabilidad ante las condiciones cambiantes que se presentan en el desarrollo del objeto contratado, a efectos de disponer soluciones ágiles que eviten la paralización del contrato y permitan la eficiencia en la prestación del servicio. Es por esta razón que el artículo 28 de la Ley 80 de 1993 consagra como regla de interpretación la consideración de "*los fines y los principios de que trata esta ley, los mandatos de la buena fe y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos*". De tal forma, es evidente que la prórroga contractual, la adición y modificación del contrato procede cuando durante la ejecución del

contrato ocurren sucesos que imposibilitan la ejecución del mismo de forma idónea, como se ha acreditado desde el componente técnico, motivo por el cual se hace necesario una modificación en el plazo.

Por lo anterior, en concepto de esta interventoría, técnicamente se encuentran acreditados los presupuestos establecidos jurisprudencialmente para determinar la existencia de hechos imprevisibles e irresistibles que han afectado el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones contractuales, pendientes de ejecución, con fundamento en la fuerza mayor o el caso fortuito asociadas a los fenómenos climáticos, la interferencia en la ejecución de actividades como consecuencia de la restricción en las jornadas por consecuencia de la actividad aeroportuaria, la interferencia de las jornadas como consecuencia de la utilización de la infraestructura por las fuerzas militares y la intermitencia en la cadena de suministro entre otros; por lo que, la Interventoría considera viable recomendar la prórroga del plazo de ejecución, en procura del interés público, ante la evidente la necesidad de dar cumplimiento a los fines de la contratación que dieron origen al Contrato No. 23001138 H4 DE 2023.

No obstante, lo anterior, la viabilidad que se otorga desde el punto de vista jurídico y atendiendo a los fines de la contratación, no implica el saneamiento de los eventuales incumplimientos en los cuales se pueda encontrar incurso el Contratista de Obra respecto de la ejecución de las obligaciones pactadas, por lo cual se recomendará, de ser aprobada la misma, la inclusión de una salvedad en tal sentido.

5. CONCLUSIONES – RECOMENDACIÓN

De acuerdo con los análisis precedentes, y de considerar viable los mismos por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, la interventoría se permite recomendar lo siguiente:

Teniendo en cuenta motivos de interés público identificados en la ampliación de las franjas de seguridad del Aeropuerto Antonio Nariño, Pasto, Nariño.

Para mejorar la infraestructura Aeroportuaria, se encuentra viable que por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL se proceda con los siguientes tramites:

- Prorrogar el contrato de obra por un plazo igual a QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO, configurando la fecha de finalización para el próximo 9 de octubre de 2025.

- De considerar procedente el presente concepto, se debe evaluar la posibilidad de prorrogar el contrato de interventoría hasta la fecha prevista por parte del CONSORCIO ALFA.

- Se encuentran fundamentos de orden técnico y jurídico que soportan el presente concepto, lo cual ha sido debidamente explicado dentro del cuerpo del presente documento, para lo cual se recomienda a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL, en lo que respecta al particular, proceder de conformidad con el interés público y así cumplir con el programa de mejoramiento de infraestructura aeroportuaria previsto en la administración actual.

- La presente recomendación se fundamenta en consideración con la solicitud del Contratista de Obra, así como los argumentos expuestos por el mismo.

- Teniendo en cuenta las actividades pendientes de ejecución, se recomienda incluir un parágrafo en el cual se establezca expresamente que en el MS-PROJECT® se debe programar la entrega de las obras diez (10) días calendario antes del vencimiento del plazo de ejecución definitivo, con el objeto de adelantar las actividades de visita previa, definición y atención de observaciones.

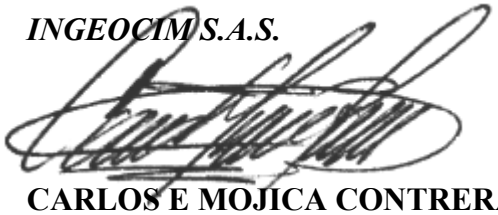
- Se recomienda establecer expresamente en el documento modificatorio, la obligación de realizar la actualización de las garantías contractuales, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del documento contractual.

- La presente recomendación no vincula la incorporación de recursos, por lo cual, la misma no modifica o sustituye la meta física definida para el contrato de obra de la referencia.

Sin otro particular, agradecemos de antemano su atención a la presente.

Atentamente,

INGEOCIM S.A.S.



CARLOS E MOJICA CONTRERAS
Director de interventoría

C.C. Ing. Guillermo Andrés Galán Echeverri – Representante Legal – Consorcio ALFA.

Anexos: Anexo 1_Oficio C-ALFA-247-2024. (3 Folios)
Anexo 2 Cronograma de Obra. Microsoft Project®
Anexo 3 Cronograma de Obra. PDF. (2 Folios)
Anexo 4 Formato 69 Solicitud Modificación Contrato de Obra 23001138 H4 (15 Folios).

Elaboró:	Ing. Gino O. Villamizar Arévalo –	Residente de Interventoría.
Revisó:	Ing. Carlos E Mojica Contreras –	Director de interventoría
	César Augusto Rubiano Lopera -	Jurídico Interventoría
Aprobó:	Ing. Carlos E Mojica Contreras –	Director de interventoría